



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

SECRETARÍA GENERAL
BUH/RBM/ynr

**APRUEBA REGLAMENTO DICTADO POR EL CONSEJO
UNIVERSITARIO QUE REGULA EL NOMBRAMIENTO,
CALIFICACIÓN Y REMOCIÓN DEL SECRETARIO O
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.**

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los estatutos de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 19.880, que establece las bases para los procedimientos administrativos que rigen la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 143, de 2022, del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Universitario exento N° 6.611, de 2025, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Universitario de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto TRA N° 352/37/2022, que nombra a la Secretaria General de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto Universitario exento N° 01, de 2014, que establece numeración única y correlativa para los decretos universitarios; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío, la Secretaría General estará a cargo de un Secretario o Secretaria General, quien tendrá la calidad de ministro o ministra de fe de la Universidad.

2. Que, la citada disposición estatutaria establece que el Secretario o Secretaria General será nombrado por el Consejo Universitario, a partir de una terna elaborada por el Rector o Rectora, por un período de cinco años, pudiendo ser designado por una sola vez para el período siguiente, previa evaluación de su desempeño por parte del Consejo Universitario.

3. Que el inciso final del referido artículo 58 dispone expresamente que un reglamento dictado por el Consejo Universitario regulará el nombramiento, calificación y remoción del Secretario o Secretaria General, de conformidad con la ley.

4. Que, atendido el mandato estatutario antes señalado, resulta necesario establecer las normas que regulen los procedimientos de nombramiento, calificación y remoción del Secretario o Secretaria General, determinando las etapas, criterios y demás disposiciones necesarias para su adecuada aplicación, con sujeción a la normativa legal y estatutaria vigente.

5. Que el nombramiento de la Secretaria General de la Universidad del Bío-Bío en ejercicio vence con fecha 29 de agosto de 2026, según consta en Decreto TRA N° 352/37/2022.

6. Que el Consejo Universitario de la Universidad del Bío-Bío, en sesión _____, acordó aprobar el Reglamento que regula el nombramiento, calificación y remoción del Secretario o Secretaria General de la Universidad del Bío-Bío, según consta en el Certificado de Acuerdo C/U N° ____/2026, emitido por la Secretaria General de la Universidad, en su calidad de Secretaria del referido órgano colegiado.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

DECRETO:

APRUÉBASE, el Reglamento dictado por el Consejo Universitario que regula el nombramiento, calificación y remoción del Secretario/a General de la Universidad del Bío-Bío, siendo su texto el que sigue:

REGLAMENTO SOBRE EL NOMBRAMIENTO, CALIFICACIÓN Y REMOCIÓN DEL SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Secretario o Secretaria General estará a cargo de la Secretaría General y será el ministro/a de fe de la Universidad, además de tener las competencias, funciones y atribuciones previstas en los estatutos institucionales y el reglamento a que se refiere el artículo 60 de dicha norma.

El presente Reglamento regulará el nombramiento, calificación y remoción del Secretario o Secretaria General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de los estatutos de la Universidad.

Artículo 2.

Serán funciones del Secretario o Secretaria General:

- a) Ejercer la jefatura de la Secretaría General.
- b) Ejercer la función de ministro o ministra de fe de la Universidad, sin perjuicio de las funciones de certificación que la ley o la normativa universitaria asignen específicamente a otras autoridades o funcionarios/as.
- c) Servir de secretario o secretaria ejecutivo/a y asesor/a jurídico/a del Consejo Superior.
- d) Servir de secretario o secretaria ejecutivo/a y asesor/a jurídico/a del Consejo Universitario.
- e) Supervisar el funcionamiento de las unidades que integren la Secretaría General.
- f) Certificar, a requerimiento escrito de cualquier autoridad o funcionario/a universitario/a, la normativa universitaria vigente sobre una materia determinada.
- g) Dictar, en el ámbito de sus competencias, instrucciones, protocolos, manuales y demás instrumentos de carácter técnico u operativo necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría General.
- h) Ejercer las demás funciones que le encomienden la ley o la normativa universitaria.

TÍTULO II DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 3.

El Secretario o Secretaria General será nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector o Rectora, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Universidad y el presente Reglamento. Para ser designado Secretario o Secretaria General se deberá contar con el título de abogado/a, tener una experiencia profesional de, a lo menos, siete años, incluyendo a lo menos dos años en una función jurídico-administrativa en una institución estatal.

Para estos efectos, el Rector o Rectora elaborará y presentará una terna al Consejo Universitario, integrada por personas que cumplan los requisitos establecidos en los estatutos y que, en su criterio, reúnan las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar el cargo.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Artículo 4.

El nombramiento será acordado por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria o extraordinaria, por la mayoría absoluta de los consejeros y consejeras presentes con derecho a voto, previa presentación de los candidatos/as, a fin que sean escuchados y responder las consultas que, eventualmente, se les formulen por los consejeros/as.

Si ninguno de los candidatos/as obtuviere la mayoría requerida en la primera votación, se procederá a una segunda votación, en la misma sesión, entre las personas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías.

Si ninguno de los candidatos/as obtuviere la mayoría requerida en la segunda votación, el procedimiento de nombramiento concluirá sin designación y el Rector o Rectora deberá presentar una nueva terna, pudiendo incorporarse en ella, una o todas las personas que integraron la presentada inicialmente.

Artículo 5.

El Secretario o Secretaria General será nombrado por un período de cinco años, pudiendo ser designado por una sola vez para el período inmediatamente siguiente, previa evaluación favorable de su desempeño por parte del Consejo Universitario.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

Artículo 6.

La evaluación tendrá por objeto apreciar el desempeño del Secretario o Secretaria General durante el período para el cual fue nombrado/a, atendidas las funciones, responsabilidades y exigencias propias del cargo.

La evaluación se efectuará exclusivamente para efectos de resolver su eventual designación para un segundo período, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Universidad.

Artículo 7.

La evaluación comprenderá el desempeño del Secretario o Secretaria General durante el período completo para el cual fue nombrado/a.

Artículo 8.

La evaluación del desempeño del Secretario o Secretaria General corresponderá al Consejo Universitario y se efectuará en sesión ordinaria o extraordinaria convocada al efecto, con anterioridad al término del período de nombramiento.

Para estos efectos, el Consejo Universitario considerará el cumplimiento de las funciones propias del cargo y, además:

- a) El cumplimiento del plan anual de trabajo;
- b) El desempeño institucional de la Secretaría General;
- c) La calificación de desempeño funcionario del Secretario o Secretaria General realizado, en el periodo correspondiente, por el Rector o Rectora;
- d) Los demás antecedentes que el Consejo Universitario estime pertinentes.

Artículo 9.

La designación para un segundo período requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros y consejeras presentes con derecho a voto, de acuerdo al procedimiento dispuesto en el título II del presente reglamento.

TÍTULO VI



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 10.

La calificación del Secretario o Secretaria General será realizada por el Rector o Rectora de acuerdo al sistema de calificación de los funcionarios/as de la Universidad, normado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que se encuentren vigentes a la fecha en que se realice dicho proceso.

TÍTULO V

DE LA REMOCIÓN DEL SECRETARIO/A GENERAL

Artículo 11.

El Secretario o Secretaria General podrá ser removido de su cargo por las siguientes causales:

- a) Notable abandono de deberes, entendiéndose por tal el haber incumplido de manera importante e injustificada su plan anual de trabajo, en dos periodos consecutivos o tres alternados.
- b) Haber sido sancionado/a mediante resolución firme en un procedimiento disciplinario por conductas constitutivas de acoso laboral, acoso sexual, discriminación arbitraria o falta de probidad.
- c) Ser afectado/a por una incompatibilidad o una inhabilidad sobreviniente.

Artículo 12.

El procedimiento de remoción se iniciará cuando se pongan formalmente en conocimiento del Consejo Universitario antecedentes que pudieren configurar alguna de las causales establecidas en el artículo anterior.

El Secretario o Secretaria General tendrá derecho a conocer los antecedentes que fundamentan el procedimiento y a presentar sus descargos y los documentos que estime pertinentes antes de que el Consejo Universitario adopte una decisión.

Artículo 13.

La remoción del Secretario o Secretaria General será acordada por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria especialmente convocada para tal efecto, por el voto favorable de los dos tercios de sus integrantes en ejercicio.

El acuerdo deberá indicar la causal de remoción que se estime configurada y los antecedentes que la fundamentan.

Artículo 14.

Lo dispuesto en el presente título es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que pudiere incurrir el Secretario o Secretaria General.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DR. BENITO UMAÑA HERMOSILLA
RECTOR